



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191212152564106176055

AUTOS

Diciembre 12, 2019 15:25

Radicado 00-006055



"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM6.19.20077

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo anterior, La Entidad mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 002628 del 12 de octubre de 2018, impuso a la señora MONICA ISABEL RODRIGUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.268.875, la medida preventiva consistente en DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiroja (*Amazona autumnalis*), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 52 A N° 82 23, piso 2, barrio santa maría, comuna 4, municipio de Itagüí - Antioquia; bajo la presunta tenencia de la mencionada señora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del referido acto administrativo.
2. Que igualmente dicha resolución, inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la referida señora, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de fauna silvestre, por la tenencia de la misma, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido acto administrativo.
3. Que en el mismo acto administrativo, se formuló contra la señora MONICA ISABEL RODRIGUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.268.875, el siguiente cargo:
 - *"Aprovechar en la modalidad de tenencia un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiroja (Amazona autumnalis), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 52 A N° 82 23, piso 2, barrio santa maría, comuna 4, municipio de Itagüí - Antioquia, sin amparo legal alguno, desde el día 10 de junio de 2015, hasta la fecha en que de acuerdo con los medios probatorios se demuestre que cesó la conducta objeto de investigación, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1 numeral 9, del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



Desarrollo Sostenible” (que compilan y derogan los artículos 6, 31 y 220 numeral 9, del Decreto 1608 de 1978), debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.

4. Que la Resolución Metropolitana No. S.A. 002628 del 12 de octubre de 2018, fue notificada por aviso a la señora MONICA ISABEL RODRIGUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.268.875, el día 30 de noviembre de 2018.
5. Que la investigada dentro del término otorgado por el artículo 4º de la Resolución Metropolitana No. 002628 del 12 de octubre de 2018, *“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos”*, presentó mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 039391 del 3 de diciembre de 2018, escrito de descargos, en este manifestó que entregó voluntariamente el ejemplar, es de anotar que la investigada no solicitó ni aportó pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad.
6. Que mediante el Auto N° 000573 del 1º de marzo de 2019, se abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002628 del 12 de octubre de 2018, y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

“Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

a) A cargo del Área Metropolitana Valle de Aburrá:

Una visita y evaluación técnica, al inmueble ubicado en la carrera 52 A N° 82 23, piso 2, barrio santa maría, comuna 4, municipio de Itagüí – Antioquia, con el fin de verificar si en dicho inmueble aún se encuentra en cautiverio el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiroja (Amazona autumnalis), si es así, establecer las condiciones físicas en que se encuentra dicho ejemplar y por último, hacer efectiva la imposición de la medida preventiva consistente en aprehensión preventiva de este, es de anotar que dicha medida fue interpuesta por la Entidad mediante Resolución Metropolitana No. 002628 del 12 de octubre de 2018.

Parágrafo 1º: *La visita se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa y de la misma se generará un informe técnico.”*

7. Que personal técnico de la Entidad, en atención a la prueba decretada y descrita en el considerando anterior, realizó visita el día 8 de mayo de 2019, a las instalaciones de la sociedad la Panificadora Vienesa S.A.S, ubicada en la carrera 52A N° 82-23 PISO 2 del municipio de Itagüí, Antioquia, lo que generó el Informe Técnico con radicado N° 003643 del 30 de mayo de 2019, donde se consignó:

“(…) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen al Área Metropolitana Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que conforman su jurisdicción, el día miércoles 8 de mayo del presente año, profesional adscrito a la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica de control y vigilancia al inmueble ubicado en la CRA 52A # 82-23 PISO 2, del municipio de Itagüí; con el fin de tener certeza sobre el paradero del ejemplar de la fauna silvestre de la especie lora frentirroja, hallado en cautiverio en ese inmueble, bajo la presunta tenencia de la señora Mónica Rodríguez. Si era el caso, realizar la socialización y sensibilización para motivar la entrega voluntaria y las demás recomendaciones que se consideraran necesarias.

La visita técnica fue atendida por la señora Fabiola Ortega, quien dice que la señora Mónica nunca tuvo loros, la lora era de la suegra y se la llevaron para una finca, donde no conocen su ubicación, por tal motivo ella nunca ha tenido animales de fauna silvestre en cautiverio, permite el ingreso a la vivienda y no se observa ninguna especie de fauna silvestre en cautiverio.

3. CONCLUSIONES

Durante la visita técnica realizada el día 8 de Mayo del presente año, por profesional adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, al inmueble ubicado en la CRA 52A #82-23 PISO 2; no se evidenció tenencia en cautiverio de individuos de la fauna silvestre al interior del mismo.

Por otro lado, al realizar la inspección no se evidenció tenencia ilegal de fauna silvestre.

8. Que mediante el Auto N003658 del 13 de agosto de 2019, notificado por aviso el 27 de septiembre de 2019, se corrió traslado del Informe Técnico con radicado N° 003643 del 30 de mayo de 2019, a la investigada para que en caso de estar interesada en ello se pronunciara sobre este, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción.
9. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
10. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -*dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002628 del 12 de octubre de 2018.

11. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora MONICA ISABEL RODRIGUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.268.875, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las mencionadas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 000938 del 6 de mayo de 2019, el Auto No 002826 del 9 de julio de 2019 y el Informe Técnico con radicado N° 003643 del 30 de mayo de 2019.

Parágrafo 2º. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 002628 del 12 de octubre de 2018.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MONICA ISABEL RODRIGUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.268.875. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

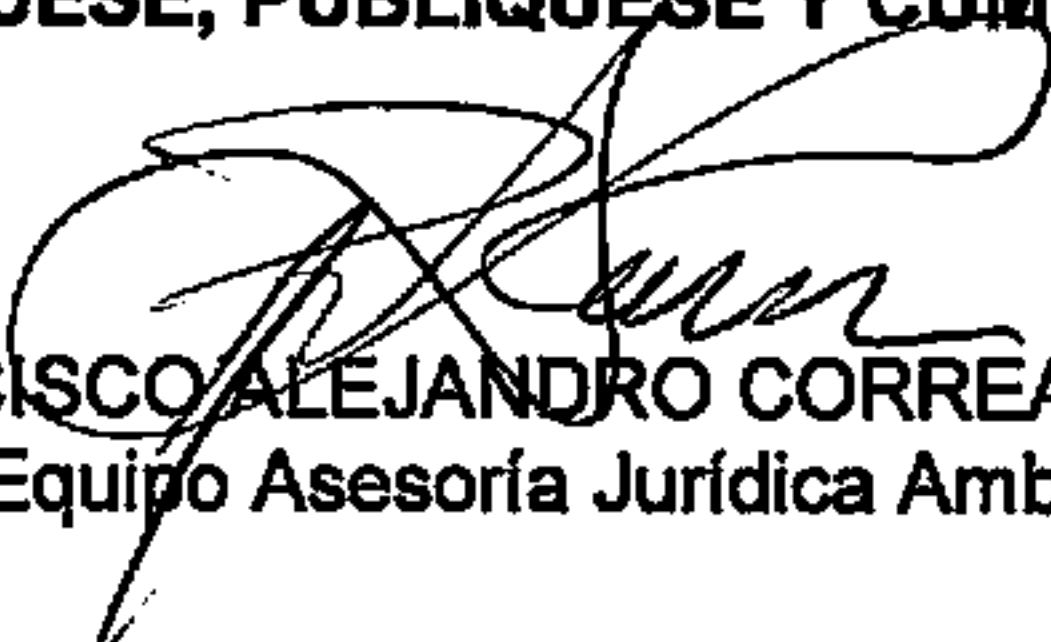


SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 5 de 5

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Dayana Palacio Polo
Abogada Contratista / Elaboró

German Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CM6-19- 20077/ Código SIM 884003



AUTOS
Diciembre 12, 2017 15:25
Radicado 00-006055

